



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 082 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 21 ABR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 278-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 05 de Abril del 2016; el Reporte N° 209-2016-GRJ-GRI con fecha de recepción 23 de Marzo del 2016; la solicitud con fecha de recepción 17 de Marzo del 2016, sobre queja por defecto de tramitación, contra el Gerente Regional de Infraestructura, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A.**; debidamente representado por su Gerente de Operaciones don **RODRIGO VILLEGAS LINDO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Solicitud N° 002-03-2016-TRANSMCSA de fecha 17 de Marzo del 2016, el Sr. **RODRIGO VILLEGAS LINDO** en adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., formula queja por defecto de tramitación contra el Gerente Regional de Infraestructura, por infracción de los plazos establecidos legalmente respecto de sus solicitudes de fecha 23 de Noviembre y 14 de Diciembre, ambos del año 2015;

Que, con Reporte N° 209-2016-GRJ-GRI de fecha 23 de Marzo del 2016, el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, presenta su descargo contra la queja interpuesta en su contra, en la que manifiesta se le dio trámite oportuno a la solicitud N° 024-11-2015/TRANSMCSA de fecha 23 de Noviembre del 2015, a través del Memorando N° 3206-2015-GRJ-GRI de fecha 26 de Noviembre del 2015, disponiéndose a la DRTC, se evalúe y dé atención a la solicitud referida; asimismo en relación a la solicitud N° 025-12-2015/TRANSMCSA, se le dio el trámite correspondiente mediante Memorando N° 3722-2015-GRJ-GRI de fecha 16 de Diciembre del 2015, disponiéndose a la DRTC-J adopte las medidas y acciones de control y fiscalización a fin de garantizar el cumplimiento del servicio de transporte para lo cual fueron autorizadas, así como realizar acciones de control y fiscalización respecto del uso de oficinas administrativas;

Que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización,



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1496770
EXP. N°	1006719



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, en relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene *"que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba"*;

Que, de lo vertido precedentemente, se puede colegir que la queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido proceso administrativo; constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada;

Que, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a lo documentos que obran en éste, se tiene que las solicitudes N° 024-11-2015/TRANSMCSA y 25-12-2015/TRANSMCSA, fueron tramitados oportunamente, el primero mediante Memorando N° 3206-2015-GRJ-GRI de fecha 26 de Noviembre del 2015, en el cual se dispone a la DRTC-J evaluar y atender la solicitud de implementación de casetas de control con la finalidad de tener una base de datos de los ingresos y salidas de la provincia de Huancayo de los vehículos de las categorías M1 y M2 de uso particular, teniéndose en cuenta la erradicación del servicio de transporte informal y trabajos de fiscalización, actos que comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, conforme a lo previsto legalmente; y el segundo mediante Memorando N° 3722-2015-GRJ-GRI, disponiéndose a la DRTC adopte las medidas y acciones de control y fiscalización a fin de garantizar el cumplimiento del servicio de transporte para lo cual fueron autorizadas, así como realizar acciones de control y fiscalización respecto del uso de oficinas administrativas, puesto que las empresas que brindan el servicio de transporte estarían haciendo uso de la vía pública para el embarque y desembarque de pasajeros;

Que, por lo mencionado precedentemente, se puede evidenciar que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado,





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, a razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe Legal N° 278-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 05 de Abril del 2016, resulta infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., ya que ha quedado demostrado que el Gerente Regional de Infraestructura, procedió a dar el trámite oportuno a las solicitudes presentadas por el administrado;

Contando con la visación del Director Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesto por el **Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO**, Gerente de Operaciones de la **Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A.**, contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al interesado, al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, al Gerente Regional de Infraestructura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO TERCERO.- ARCHIVAR el expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER MAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL

